

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 139-2024-OS/GAF**

Lima, 02 de abril del  
2024

**VISTOS:**

El Informe N° I-GSTI-200-2024 suscrito con fecha 29 de febrero de 2024 de la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, el Informe de Indagación de Mercado N° 17-2024-ULOG del 08 de marzo de 2024 y el Informe N° GAF/ALOG-641-2024 del 20 de marzo de 2024 de la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas; y el Informe N° GAJ-33-2024 del 25 de marzo de 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley Nro. 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía; la Ley Nro. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; la Ley Nro. 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin; su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo Nro. 054-2001-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Osinergmin aprobado por Decreto Supremo Nro. 010-2016-PCM; sus modificatorias y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley) establece que las entidades pueden contratar directamente cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos; asimismo, el citado artículo establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, salvo aquellos supuestos que el Reglamento califica como delegables;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento) establece que la Resolución del Titular de Entidad o del funcionario delegado que apruebe la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, estando a lo anterior, mediante el Informe N° GAF/ALOG-641-2024 del 20 de marzo de 2024, la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas emitió su opinión técnica favorable para proceder con la contratación directa por proveedor único para la "Renovación del Soporte y Mantenimiento a la Licencia de la Plataforma Ultimus Adaptive BPM Suite", regulada en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y el literal e) del artículo 100 del Reglamento;

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 139-2024-OS/GAF**

Que, adicionalmente, el Informe de Indagación de Mercado N° 17-2024-ULOG suscrito con fecha 08 de marzo de 2024, la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, señala que el proveedor BCTS CONSULTING S.A. es único distribuidor autorizado en Perú para la comercialización, implementación, automatización de procesos, soporte y mantenimiento de la licencia de la plataforma ULTIMUS ADAPTIVE BPM SUITE, tal como está indicado en la Carta S/N de fecha 26 de febrero de 2024 de Ultimus Enterprise Solutions Latinoamericana S.A., por lo que se concluye que la “Contratación de la Renovación del Soporte y Mantenimiento a la Licencia de la Plataforma Ultimus Adaptive BPM Suite”, se debe efectuar mediante una Contratación Directa, bajo el supuesto establecido en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27º de la Ley, siguiendo el procedimiento de los artículos 100º, 101º y 102º de su respectivo Reglamento;

Que, asimismo mediante el Informe N° GAJ-33-2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite la opinión legal favorable señalando que es legalmente viable, expedir la resolución que apruebe la contratación directa por la causal contemplada en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, por el cual de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor “cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”, para la “Contratación de la Renovación del Soporte y Mantenimiento a la Licencia de la Plataforma Ultimus Adaptive BPM Suite”, por el monto de S/ 141 456.00 (Ciento cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis con 00/100 Soles), incluido los impuestos de ley;

Que, de igual modo, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, habiendo efectuado la Unidad de Logística, las evaluaciones e indagaciones necesarias que determinan la existencia de un proveedor único que cumple con los términos de referencia requeridos por el área usuaria y considerando que el objeto de la contratación es la “Renovación del Soporte y Mantenimiento a la Licencia de la Plataforma Ultimus Adaptive BPM Suite”, luego de evaluado lo informado por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y la Unidad de Logística, y el informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica que señala que es viable legalmente emitir el acto resolutorio para la aprobación de la contratación directa bajo el supuesto contemplado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota Nro. 0000002044 de fecha 12 de marzo de 2024, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización confirmó la disponibilidad presupuestal del año 2024, por lo que se garantizó la programación de los recursos suficientes para atender la obligación del año fiscal 2024, que se derive de la referida contratación;

Que, conforme al artículo primero de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de Osinergmin N° 128-2023-OS/PRES, se delegó en el Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas la facultad de aprobar algunas contrataciones directas, entre las que se encuentra el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, en ese sentido, y conforme los Informes técnico y legal precitados con los cuales se sustentan la necesidad y procedencia de la contratación directa en el supuesto de proveedor

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 139-2024-OS/GAF**

único, previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, acorde con lo dispuesto en los artículos 100 inciso e), 101 y 102 del Reglamento para la autorización de la contratación directa mencionada;

Por las consideraciones expuestas y con las facultades otorgadas con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de Osinergmin N° 128-2023-OS/PRES, de fecha 18 de octubre de 2023;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la contratación directa para la *“Contratación de la Renovación del Soporte y Mantenimiento a la Licencia de la Plataforma Ultimius Adaptive BPM Suite”*, bajo la causal contemplada en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, *“cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ello”*, solicitada por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, por el monto de S/ 141 456.00 (Ciento cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley.

**Artículo 2°.-** DISPONER que la Unidad de Logística realice las acciones que resulten necesarias para la contratación del servicio señalado en el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

**Artículo 4°.-** DISPONER que la Unidad de Logística proceda con la publicación de la presente resolución y los informes técnico y legal que la sustentan en el SEACE, dentro del plazo legal respectivo.

Regístrese y comuníquese

«jvasquezg»

**Marcos Javier Vásquez Guerra  
Gerente de Administración y Finanzas (e)**